



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO No. CNR-LPN-01/2014-CNR-BCIE

“SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN PRODUCCION DE UN SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE DATOS (SAN), PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS”

ROGELIO ANTONIO CANALES CHAVEZ, de

portador de mi Documento Único de Identidad número

con Numero de Identificación Tributaria

actuando en representación, en mi

calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, institución pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante me denomino “**EL**

CONTRATANTE” o “**EL CNR**”; y por otra parte,

años de

edad, Ejecutivo Empresarial, del domicilio de

, portador del Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi

calidad de Apoderado General, Administrativo y Judicial de la sociedad **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino “**EL CONTRATISTA**”, en los caracteres

dichos, otorgamos el presente contrato para el “**SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN PRODUCCION DE UN SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE DATOS (SAN), PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**”, según Acuerdo de Consejo Directivo No.132-CNR/2014, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil catorce, en el que se Adjudicó la Contratación de la Licitación Pública Nacional No. LPN-07/2013-CNR-BCIE. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su respectivo Reglamento y demás leyes Salvadoreñas aplicables. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente instrumento es la contratación del **SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN PRODUCCION DE UN SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE DATOS (SAN), PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, conforme a las Especificaciones Técnicas Adjudicadas. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro del contrato será hasta por la cantidad de **NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA 95/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$91,530.95)**, con IVA incluido. El pago se realizará de forma directa y en un solo pago en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Centro Nacional de Registros, previa a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción final del suministro e instalación,

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, El Salvador C.A.

Tel.: (503) 2513-8000, Fax:(503) 2200-5307

www.cnr.gob.sv



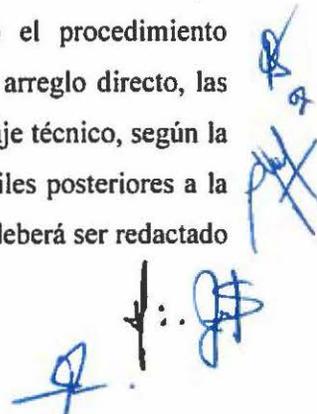
firmada y sellada por el administrador del contrato, el representante de la Dirección de Tecnología de la Información (DTI), en la que conste que el suministro fue recibido e instalado a entera satisfacción. La factura deberá ser emitida a nombre del CNR-BCIE Proyecto de Modernización Fase II, la cual será pagada con fondos BCIE y la contra partida con fondos del CNR. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será de CIENTO VEINTE (120) días calendario contados a partir de la suscripción del mismo; pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.** La recepción del suministro se hará en el Almacén del CNR, cuya verificación estará a cargo del Administrador del Contrato, apoyado por técnicos especialistas de la DTI, un representante de Control Patrimonial y del Departamento de Almacén, el plazo de entrega del equipo será de SESENTA (60) días calendario contados a partir de la suscripción del contrato, de lo cual se emitirá una acta de recepción parcial. La instalación, configuración y puesta en producción del equipo de almacenamiento SAN no deberá sobrepasar un período de TREINTA (30) días calendario contados a partir de la fecha de firma del acta de recepción parcial del equipo, esto se dará por recibido a satisfacción mediante una acta de recepción final. **QUINTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La adquisición del suministro objeto del presente contrato, será financiado con fondos del BCIE provenientes del préstamo número 1888-CNR/BCIE, otorgado por el BCIE a favor del CNR y con fondos propios en concepto de contrapartida. **SEXTA: VARIACIONES.** El CNR podrá aumentar o disminuir la cantidad de equipos a ser suministrados, en consecuencia, la cantidad a pagar al contratista puede variar, por lo que, de existir variaciones se tomará siempre como base el precio unitario ofertado y adjudicado. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR se obliga a pagar al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a los fondos relacionados en la Cláusula QUINTA de éste instrumento, conforme a la Certificación Presupuestaria emitida por la Unidad Financiera Institucional del CNR. **OCTAVA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a cumplir con las obligaciones siguientes: a) Proveer al CNR toda la documentación técnica y operativa, que permita la administración y mantenimiento del sistema de almacenamiento SAN por el personal técnico de la DTI; b) Suministrar, junto con los equipos, todos los accesorios y licencias para instalar y dejar funcionando el sistema de almacenamiento SAN; c) El proveedor deberá garantizar la existencia local de piezas críticas, dedicadas para la institución en su oferta de soporte técnico. Este inventario deberá ser auditable por la institución; d) Todas las implementaciones y configuraciones deberán ser realizadas por un técnico certificado por el fabricante; e) No podrá haber transcurrido más de seis meses entre la fecha de fabricación de los equipos ofertados y la fecha de entrega de los mismos. Esto será verificado al momento de recepción de los equipos y en caso de no cumplirse, no se dará por recibido a satisfacción el equipo por parte del CNR; f) El firmware o microcódigo deberá ser suministrado o certificado por el fabricante del equipo, para garantizar el funcionamiento óptimo del equipo de almacenamiento (SAN) y estar al último nivel de actualización no beta disponible en el mercado; g) Proveer el acceso a las

actualizaciones de firmware o microcódigo de los dispositivos y componentes incorporados en la solución propuesta, de tal forma que se mantenga la disponibilidad continua de acceso a la información contenida en el equipo de almacenamiento (SAN); h) Proveer todo el software multirruta (multipath) en medios magnéticos o descargables desde internet para el equipo de almacenamiento (SAN); i) Proveer el acceso a las actualizaciones de software a últimas versiones disponibles de todo el software y firmware como mínimo durante tres años después de la fecha del acta de recepción final; j) Red Eléctrica: el proveedor deberá proporcionar las especificaciones técnicas para la instalación y configuración del equipo de almacenamiento SAN y switches, a la red eléctrica en modalidad redundante; k) El proveedor deberá presentar planes de trabajo para la instalación, configuración y puesta en producción de los equipos ofertados, inmediatamente después de que haya firmado contrato; l) Garantía de fábrica: el contratista deberá entregar la garantía de fábrica al momento de la recepción de los equipos. La garantía del fabricante deberá tener una vigencia como mínimo de tres años, a partir de la fecha del acta final de recepción de los equipos. Esta garantía se aplica al hardware, software multirruta (multipath) y firmware; m) Brindar el suministro objeto del presente contrato en atención a la SECCION IV: ESPECIFICACIONES TECNICAS, determinado en el numeral CINCUENTA Y UNO de las Bases de Licitación. Asimismo, cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada y los demás documentos contractuales. **NOVENA: OBLIGACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.** El CNR ha nombrado mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 132-CNR/2014, al Coordinador de Administración de Servidores, de la Dirección de Tecnología de la Información (DTI), para efecto de que administre el presente contrato, según lo regulado en el Artículo 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, quien se encargara de la ejecución, supervisión y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en éste contrato y las derivadas del mismo, así como también elaborara según corresponda, las Actas de Recepción del suministro respectivo. El contratante informará oportunamente a la contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la Administración del Contrato. **DECIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA PRIMERA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR, las siguientes garantías: a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del contrato, por la cantidad de **NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,153.10)** equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, con una vigencia de ciento cincuenta (150) días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato.



Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se ejecutará la Garantía de Mantenimiento de Oferta y se tendrá por caducado el presente contrato, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes; b) **GARANTIA DE BUEN FUNCIONAMIENTO.** EL contratista deberá rendir a satisfacción del CNR, una garantía de buen funcionamiento, a favor del CNR, por la cantidad de **NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,153.10)**, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, con un vigencia de TRES años, mas treinta (30) días calendario adicionales, contados a partir de la fecha de recepción final de los equipos, la cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la firma de Acta de Recepción final. La garantía de buen funcionamiento podrá hacerse efectiva, en caso que el contratista se rehúse a realizar las correcciones provenientes de defectos del suministro. Para ambas garantías se aceptarán emitidas por Institución Bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero; c) **GARANTIA DE FABRICA.** El contratista deberá entregar esta garantía al momento de la recepción de los equipos. Dicha garantía deberá tener una vigencia de tres años a partir de la fecha del acta final de recepción de los equipos. Esta garantía se aplica al hardware, software multiruta (multipath) y firmware, la cual debe ser firmada por el representante del fabricante. **DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando la Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en la prestación del suministro antes mencionado, por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato: a) Imponer el pago de una multa por cada día de retraso o en el cumplimiento de sus obligaciones y coberturas, de conformidad a lo establecido en el apartado 48 de las Bases de Licitación, Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Artículo 80 de su Reglamento, para lo cual el contratista deberá pagarlas directamente o en su defecto el CNR podrá descontar de las facturas pendientes de pago el monto de multas y de los daños y perjuicios que le irroque el incumplimiento de que se trate; y b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas será determinado por el administrador del contrato. **DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD.** El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en éste contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA CUARTA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia de la garantía de los equipos proporcionados, a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones pactadas del servicio por causa injustificada o desperfecto del suministro. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado ó ampliado de común acuerdo; siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato, la cual será

firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual éste mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación. **DECIMA SEXTA. PRORROGA DEL PLAZO DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo de conformidad a lo dispuesto en el apartado 46 de las Bases de Licitación y lo solicitado antes de diez días calendario de la fecha de vencimiento del plazo contractual y la LACAP, el cual deberá ser documentado por escrito ante el Administrador del Contrato, que corresponda de conformidad a la LACAP. El contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA SEPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Bases de Licitación Pública Nacional No. LPN-07/2013-CNR-BCIE; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Acuerdo de Consejo Directivo No. 132-CNR/2014; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante; h) Garantías; i) Resoluciones Modificativas; j) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y otros documentos que emanaren del presente contrato. Lo exigido en los términos de referencia, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan expresamente a que las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado



tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, éste deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje debidamente autorizado por el Ministerio de Gobernación. **VIGESIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al Art. 95 de la LACAP y otorgarse el instrumento de resciliación. **VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGESIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen, sin perjuicio de las notificaciones que ocurran bajo las condiciones especiales para la prestación del servicio, establecidas en las bases. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil catorce.

ROGELIO ANTONIO CANALES CHAVEZ
POR EL CONTRATANTE



GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.

POR EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinticuatro de junio del año dos mil catorce. Ante mí,
MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA, Notario, de este domicilio, comparecen: por una parte el licenciado
ROGELIO ANTONIO CANALES CHAVEZ, de

; a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____

; con Numero de Identificación Tributaria _____ actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, institución pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria _____ y que en

adelante se denomina “**EL CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”; y el señor

_____ ; a quien por no conocer identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____



; actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General, Administrativo y Judicial de la sociedad **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, ; con Número de Identificación Tributaria y que en adelante se denomina **“EL CONTRATISTA**; personerías que más adelante relacionaré, y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el Contrato Número **CNR-LPN-CERO UNO/DOS MIL CATORCE-CNR-BCIE**, formulado de veintidós cláusulas, cuyo objeto es el **“SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN PRODUCCION DE UN SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE DATOS (SAN), PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS”**, conforme a los requerimientos y coberturas establecidas en las bases de licitación, hasta por el monto total de **NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA 95/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, con IVA incluido, dentro de los **CIENTO VEINTE** días calendarios a partir de la suscripción del contrato; así como demás cláusulas de forma de pago, obligaciones, garantías, entre otras; el cual fue suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo el suscrito notario **DOY FE**: **d)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHAVEZ**: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que

el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las dieciocho horas y treinta minutos del día dos de junio de dos mil catorce, según consta a folio once frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; y g) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha trece de junio de dos mil catorce, vigente a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo. II) Con relación al señor a)

Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad “GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”, que contiene todas cláusulas que actualmente la rigen, otorgada en esta ciudad a las diez horas del día veinte de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales _____, inscrita en el Registro de Comercio al número **TREINTA**, del Libro **DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO**, del Registro de Sociedades; en la cual consta que su denominación, naturaleza y domicilio son las antes expresadas, que el plazo de la sociedad es indeterminado, y que dentro de sus fines se encuentra, entre otros, la realización de actos como el presente, pudiendo celebrar los contratos y contraer cualquier tipo de obligaciones necesarias para el cumplimiento de su finalidad; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva; que la representación legal, judicial, extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente y Director Vicepresidente de la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente; los cuales duran en sus funciones TRES AÑOS; b) Certificación

extendida en esta ciudad, el día diecinueve de julio del año dos mil trece, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, _____, inscrita en el Registro de Comercio al número **SETENTA Y TRES** del Libro **TRES MIL DOSCIENTOS** del Registro de Sociedades, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las ocho horas y cincuenta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil trece, en su punto UNICO: llamamiento al cargo en ausencia definitiva del actual director prosecretario de la Junta Directiva de la sociedad; se acordó reestructurar la Junta Directiva de la sociedad, en el sentido que se autoriza al Director Suplente el señor _____ sustituya en todas sus funciones al señor _____; dicha junta durará en sus funciones TRES años; e) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, otorgado en ésta ciudad, a las nueve horas del día veintiocho de junio del año dos mil trece, ante los oficios notariales de _____ por la señora _____

su calidad de Directora Vicepresidente y Representante Legal de la sociedad GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., inscrito al número **CINCUENTA Y UNO** del libro **UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, en fecha diecinueve de agosto del año dos mil trece, en la que se le confiere al compareciente Poder General Administrativo y Judicial; pudiendo comparecer al otorgamiento de actos como el presente. **III)** Que las firmas de los comparecientes son autenticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo reconocieron las obligaciones que asumen en las calidades que actúan. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

